

ACUERDO 069/SO/31-08-2023

POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de enero del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023. De tal documento, se desprende que con base en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó que **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos**, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023.
2. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral y, así como a la conformación de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.
3. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:
 - Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

| No. | Integrante | Cargo |
|-----|---|----------------------|
| 1 | C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa | Consejera Presidenta |
| 2 | C. Edmar León García | Consejero Integrante |
| 3 | C. Amadeo Guerrero Onofre | Consejero Integrante |
| 4 | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos | Secretaría Técnica |
| 5 | Representaciones de Partidos Políticos | Integrantes |

5. El 21 de agosto del 2023, la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0912/2023, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, la información estadística del Padrón Electoral en el estado de Guerrero, con corte al 31 de julio del año 2023, el cual es uno de los elementos para calcular el financiamiento público anual a distribuir entre los partidos políticos durante el año 2024.

6. El 18 de agosto del 2023, el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE-GRO/VE/1485/2023, remitió la información relacionada con el padrón electoral en el estado de Guerrero al 31 de julio del 2023, de la cual, se obtiene lo siguiente:

| Entidad | Padrón Electoral Nacional | Padrón Electoral Extranjero | Total Padrón Electoral |
|----------|---------------------------|-----------------------------|------------------------|
| Guerrero | 2,623,959 | 91,896 | 2,715,855 |

7. El 31 de agosto del 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Primera Sesión Ordinaria, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CPPP/SO/31-08-2023 por el que se determina el monto del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, ordenando su remisión a este órgano colegiado para su análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*en adelante CPEUM*), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, base II de la CPEUM, señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En ese tenor, dispone que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De igual forma, señala que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; asimismo, dispone que para las actividades tendientes a la obtención del voto cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

III. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

IV. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE).

V. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (*en adelante LEGIPE*), señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las y los Candidatos Independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

VI. Que el artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

VII. Que el artículo 26, inciso b) de la LGPP, establece que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VIII. Que el artículo 50 de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

IX. Que de conformidad con el artículo 51 de la LGPP, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

“a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente”.

X. El artículo 52 de la LGPP, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).

XI. Que de conformidad con el artículo 36, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (*en adelante CPEG*), es derecho de los partidos políticos, gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley de la materia.

XII. Que el artículo 39 de la CPEG, dispone que esta Constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades, conforme a lo siguiente:

“Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia. III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia”.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XIII. Que el artículo 74 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (*en adelante LIPEEG*), dispone que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XIV. Que el artículo 75 de la LIPEEG, señala que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes.

XV. Que el artículo 112, fracción IV de la LIPEEG, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XVI. Que en términos de la fracción II del artículo 115 de la LIPEEG, es prerrogativa de los partidos políticos; participar, en los términos de la Ley General de Partidos y esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVII. Que el artículo 131 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVIII. Que el artículo 132 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.

De igual forma, dispone en sus incisos a) y c) la forma en que se calculará el financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos, conforme a lo siguiente:

“a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

...

b) Para gastos de Campaña:

...

II. En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado...”

XIX. Que el artículo 133 de la LIPEEG, precisa que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

XX. Que el artículo 134 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional. En este mismo supuesto el Consejo General del Instituto Electoral hará la declaratoria de pérdida de su acreditación.

XXI. Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XXII. Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

XXIII. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIV. En términos del artículo 188, fracciones I, XXXII, XXXV, LVI y LXXVI de la LIPEEG, corresponde al Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga la Presidencia del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar; **aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas**, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente

Ley y demás disposiciones aplicables; enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXV. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXVI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVII. Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXVIII. Por su parte, el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, determinar los montos del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

XXIX. Asimismo, el artículo 6, fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, vigilar que se realice el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes en los términos previstos por la Ley.

Aprobación del Anteproyecto de presupuesto de egresos 2023 del IEPC Guerrero.

XXX. Como se señaló previamente, en términos de la fracción LVI del artículo 188 de la LIPEEG, es obligación de este Consejo General, enviar a la persona titular del Ejecutivo del Estado **a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado,** y posterior aprobación por el Congreso del Estado;

sin embargo, atendiendo a lo solicitado por el Gobierno del Estado de Guerrero, con fecha 21 de julio del año en curso, este Consejo General mediante Acuerdo 052/SE/21-07-2023 aprobó el anteproyecto del programa operativo anual, y del anteproyecto de ingresos y egresos, para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual, en el considerando XVII se contempló con carácter de preliminar un importe de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024, esto en virtud de que, al momento en que se aprobó el anteproyecto del presupuesto de egresos, no se contaba con uno de los elementos requeridos por la LIPEEG, para realizar el cálculo del financiamiento público, y cuyo dato corresponde al padrón electoral con corte al mes de julio del 2023.

XXXI. En ese contexto, y dado que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que no se podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a los elementos y operación aritmética señalada en la LIPEEG, y con la finalidad de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este órgano máximo de dirección, considera prudente y oportuno, retoma la propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y calcular el monto total de financiamiento público que habrá de destinarse a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2024, utilizando para ello, los elementos con información vigente y fórmula prevista por el artículo 132 de la LIPEEG, mismos que corresponden a:

1. Padrón electoral del estado con corte al 31 de julio del 2023;
2. 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2023.

Lo anterior, a efecto de que el área correspondiente, proceda a realizar los ajustes en el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que de manera formal apruebe el Consejo General de este Instituto Electoral, conforme a los recursos que sean determinados por el Congreso del Estado de Guerrero.

Unidad de Medida y Actualización 2023 (UMA).

XXXII. Es importante referir que, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se utilizará para determinar el monto total del financiamiento público que habrá de distribuirse a los partidos políticos en el año 2024, es la que se encuentra vigente en el año 2023; esto tomando el criterio de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al resolver el Recurso de Apelación identificado bajo el número de expediente

TEE/SSI/RAP/002/2017, que confirmó el acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral mediante el cual se aprobó el financiamiento público asignado a los partidos políticos para el ejercicio 2017, el cual fue calculado bajo el valor del UMA vigente en el año 2016, bajo las consideraciones siguientes:

“Así es, como se advierte del marco constitucional y legal citado, en el Estado de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales establece que el Instituto Electoral local, aprobará el financiamiento de forma anual, es decir, que la asignación se programa iniciando en el mes de enero para concluir en diciembre. En concordancia con ello, el artículo 188 fracción LXXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es una atribución del Consejo General, aprobar en el mes de enero el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; aunque si bien este precepto se refiere de manera general al presupuesto total del Instituto Electoral, lo cierto es que el financiamiento correspondiente a partidos políticos forma parte de aquél, por ello, también es obligación del Consejo General aprobarlo en el mes de enero del año que corresponda.

En otras palabras, la ley electoral en el estado de Guerrero, no prevé la posibilidad de que se apruebe el financiamiento público para partidos políticos en fecha posterior al mes de enero, puesto que de ello depende precisamente el pago de salarios, servicios, y en general todas las erogaciones indispensables para el funcionamiento normal de los institutos políticos.

Aunado a lo anterior, la programación anual del financiamiento público a partidos políticos, de conformidad con el artículo 132 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales, se ministra de forma mensual, sin embargo, los montos correspondientes a cada mes no se calculan y aprueban para cada mes, puesto que la propia ley establece que el financiamiento público se calcula y aprueba de forma anual, así, las ministraciones mensuales sólo representan el procedimiento que el legislador estableció para que los partidos políticos reciban la prerrogativa en estudio.

Por lo anterior es que no encuentra sustento la propuesta del apelante en el sentido de que la autoridad responsable debió hacer un cálculo para el mes de enero del año en curso con la referencia de \$73.04, y otro para los meses de febrero a diciembre con la referencia de \$75.49, pues tal como lo motivó ampliamente la autoridad responsable en el acuerdo impugnado, la referencia que debía tomar para hacer el cálculo del financiamiento público para partidos políticos, es la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de aprobarlo, es decir, que con independencia que la legislación atinente que reglamenta la actualización de la Unidad de Medida y Actualización otorga un nuevo valor a partir de febrero del año dos mil diecisiete, en materia electoral, se debe aprobar el financiamiento en el mes de enero, tomando como base el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte a julio, y la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese momento.

En este sentido, no es posible hacer un cálculo de financiamiento a partir de referencias cuya vigencia es futura, pues hacerlo equivaldría a aplicar una ley que ha sido publicada en el periódico oficial, pero su vigencia se reserva a una fecha posterior”.

XXXIII. En virtud de lo anterior, el artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.”

Así, y con la finalidad de conocer el valor diario de la UMA vigente en el año 2023, se consultó en el portal web del Diario Oficial de la Federación², la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de la cual se desprende que con fecha 10 de enero del presente año, se publicaron los valores de la UMA conforme a lo siguiente:

“ ...

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023.”

Conforme a lo anterior, se obtiene que **el valor diario de la UMA que debe considerarse, corresponde a la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.)**, mismo que al aplicarle el factor porcentual establecido en ley y que corresponde al 65%, nos da como resultado el monto de **\$67.43 (sesenta y siete pesos 43/100 M.N.)**³, cantidad que corresponde a uno de los elementos que se utilizarán en la fórmula para calcular el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Padrón Electoral en el estado de Guerrero con corte a julio del 2023.

XXXIV. Que en atención a lo solicitado por la Consejera Presidenta de este órgano electoral, el 21 de julio del 2023, el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE-GRO/VE/1485/2023, proporcionó información relacionada con el padrón electoral en el estado de Guerrero al 31 de julio del 2023, de la cual, se obtienen datos de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón de personas radicadas en el estado, así como el estadístico de personas guerrerenses radicadas en el extranjero, conforme a lo siguiente:

² Consultar el enlace https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

³ El cálculo se realizó tomando en consideración el total de decimales que arroja la hoja de cálculo Microsoft Excel (67.431); sin embargo, para fines de presentación se utilizan solo dos decimales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

| Entidad | Padrón Electoral Nacional | Padrón Electoral Extranjero | Total Padrón Electoral |
|----------|---------------------------|-----------------------------|------------------------|
| Guerrero | 2,623,959 | 91,896 | 2,715,855 |

Cálculo para determinar el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

XXXV. Como se ha precisado en considerandos que anteceden, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XXXVI. En este sentido, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte a julio del 2023, es decir **2,715,855 (dos millones, setecientos quince mil, ochocientos cincuenta y cinco)**, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2023 y que equivale a **\$67.43 (sesenta y siete pesos 43/100 M.N.)**, da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2024 de **\$183,132,819 (ciento ochenta y tres millones, ciento treinta y dos mil, ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el cuadro siguiente:

| Padrón Electoral (31 de julio del 2023) | Valor diario de la UMA en 2023 | 65% de la UMA | Financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes para 2024 |
|---|--------------------------------|---------------|--|
| A | B | $C=B*.65$ | $A*C$ |
| 2,715,855 | \$103.74 | \$67.43 | \$183,132,819 |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas.

XXXVII. En términos de lo dispuesto por la LIPEEG, los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, mismo que equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias permanentes.

XXXVIII. En ese contexto, una vez determinado el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2024, y cuyo monto equivale a **\$183,132,819**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

(ciento ochenta y tres millones, ciento treinta y dos mil, ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), el 3% de esta cantidad, asciende a **\$5,493,985** (cinco millones, cuatrocientos noventa y tres mil, novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

| Financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2024 | Financiamiento público para actividades específicas |
|---|---|
| A | B=A*.03 |
| \$183,132,819 | \$5,493,985 |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos.

XXXIX. En términos de lo dispuesto por la LIPEEG el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se renueve el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XL. Conforme a lo anterior, y dado que el monto de financiamiento público que corresponderá a los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2024, equivale a la cantidad de **\$183,132,819** (ciento ochenta y tres millones, ciento treinta y dos mil, ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), el 30% de dicha cantidad, corresponde a **\$54,939,846** (cincuenta y cuatro millones, novecientos treinta y nueve mil, ochocientos cuarenta y seis pesos en 00/100 M.N.), tal y como se detalla a continuación:

| Financiamiento para actividades ordinarias | Financiamiento público para gastos de campaña |
|--|---|
| A | B=A*.30 |
| \$183,132,819 | \$54,939,846 |

Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de Candidaturas Independientes.

XLI. En términos del artículo 74 de la LIPEEG, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de la distribución del financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XLII. En este sentido, el artículo 132, párrafo segundo, inciso a) de la LIPEEG, establece que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Siendo el caso que el financiamiento público para gastos de campaña se calculará conforme a lo señalado en el artículo 132, párrafo primero, inciso b), fracción II de la misma Ley, esto es que, equivaldrá a un 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año a un partido político de reciente creación.

XLIII. Conforme a ello, se tiene que en un primer momento se deberá obtener el monto de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponderá a un partido político de reciente creación, a efecto de que, en un segundo momento, al resultado que se obtenga se le aplique la fórmula del 3% y cuyo resultado será el financiamiento que en su conjunto se distribuirá a las candidaturas independientes para gastos de campaña en el ejercicio fiscal 2024.

XLIV. De esta forma, y al aplicar la fórmula prevista en el artículo 132 de la LIPEEG, se obtiene que el financiamiento público para gastos de campaña para candidaturas independientes, corresponderá a la cantidad de **\$1,098,797⁴ (un millón, noventa y ocho mil, setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.M.)**, monto que se obtuvo de acuerdo a lo siguiente:

| Financiamiento total para actividades ordinarias | Financiamiento para actividades ordinarias por partido político de nuevo registro | Financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes |
|--|---|--|
| A | $B=A \cdot .02$ | $C=B \cdot .30$ |
| \$183,132,819 | \$3,662,656 | \$1,098,797 |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

Financiamiento público total para el ejercicio fiscal 2024.

XLV. Tomando en consideración los montos del financiamiento público calculados previamente para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas, para gastos de campaña de partidos políticos y para el conjunto de candidaturas independientes,

⁴ Monto que en su momento será distribuido conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LIPEEG y de acuerdo con el número de candidaturas independientes que obtengan su registro.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se obtiene que el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024, asciende a la cantidad total de **\$244,665,446 (doscientos cuarenta y cuatro millones, seiscientos sesenta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, la cual una vez aprobada por este Consejo General, deberá formar parte del presupuesto ingresos y egresos del Instituto Electoral, como se muestra a continuación:

| Tipo de financiamiento público | Monto de financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024 |
|--|---|
| Actividades ordinarias permanentes | \$183,132,819 |
| Actividades específicas | \$5,493,985 |
| Gastos de campaña de Partidos Políticos | \$54,939,846 |
| Gastos de campaña para candidaturas independientes | \$1,098,797 |
| Total | \$244,665,446 |

NOTA: Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El redondeo se realizó al entero más cercano.

XLVI. Por último, es importante precisar que, a criterio de Consejo General, **el cálculo de la distribución del financiamiento público que corresponderá a cada partido político con derecho a recibirlo**, se realizará una vez que haya sido aprobado el presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto Electoral.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d), 26, inciso b), 50, 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4, 39 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 74, 131, 132, incisos a) b) y c), 193, párrafo sexto, 195, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 6, fracción IV, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el monto del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024, así como para gastos de campaña de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a las siguientes cantidades:

- a) Para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024, la cantidad que habrá de distribuirse corresponde

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) **\$183,132,819 (ciento ochenta y tres millones, ciento treinta y dos mil, ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).**
- b) Para actividades específicas correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2024, la cantidad que habrá de distribuirse corresponde a **\$5,493,985 (cinco millones, cuatrocientos noventa y tres mil, novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**
- c) El financiamiento público para gastos de campaña en el año 2024, para los partidos políticos corresponde a la cantidad de **\$54,939,846 (cincuenta y cuatro millones, novecientos treinta y nueve mil, ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).**
- d) El financiamiento público para gastos de campaña en el año 2024, para el conjunto de las candidaturas independientes, corresponde a la cantidad de **\$1,098,797 (un millón noventa y ocho mil, setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).**

SEGUNDO. La distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2024, se realizará en el mes de enero del año 2024, una vez que haya sido aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

TERCERO. Los montos referidos en el punto primero del presente Acuerdo, que suman un total de **\$244,665,446 (doscientos cuarenta y cuatro millones, seiscientos sesenta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.),** formarán parte del presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ